

LOS ACTIVOS INTANGIBLES EN EL NUEVO PLAN GENERAL CONTABLE

Leandro Cañibano Calvo*
Catedrático de Economía Financiera y Contabilidad
Universidad Autónoma de Madrid
Facultad de Económicas
Departamento de Contabilidad
Campus Universitario de Canto Blanco
28049 - Madrid
leandro.canibano@uam.es

y

Ana Gisbert Clemente
Profesora Ayudante Doctor
Universidad Autónoma de Madrid
Facultad de Económicas
Departamento de Contabilidad
Campus Universitario de Canto Blanco
28049 - Madrid
ana.gisbert@uam.es

Resumen: Este trabajo analiza los criterios de reconocimiento y valoración de los activos intangibles dispuestos en el nuevo Plan General de Contabilidad. Los nuevos criterios de reconocimiento de los activos intangibles, la incorporación del valor razonable, el tratamiento de los gastos de investigación y desarrollo o del fondo de comercio, son algunas de las principales novedades que se analizan a lo largo de este trabajo y son el resultado de la respuesta de nuestro país a la estrategia de armonización de la Unión Europea y el acercamiento de nuestro ordenamiento contable a una nueva filosofía de elaboración de la información financiera fundamentada en la normativa elaborada por el IASB.

Palabras clave: Intangibles, activos intangibles, investigación y desarrollo, fondo de comercio, deterioro de valor.

Artículo publicado en:

Revista del Instituto de Estudios Económicos, nº 2-3/2007, “El nuevo Plan General Contable”.

* Los autores agradecen el apoyo financiero del Ministerio de Educación y Ciencia a través del proyecto de investigación INCENNOR y de la Universidad Autónoma de Madrid a través del proyecto NIEFAC.

1. Introducción

En el entorno económico actual, los recursos y actividades intangibles se han convertido en la principal fuente de generación de beneficios económicos futuros. Sin embargo, las dificultades que entraña en muchos casos la medición fiable de su valor y las restricciones existentes para una delimitación clara de su control o propiedad por parte de la empresa, limitan la posibilidad de su reconocimiento como parte del patrimonio de la sociedad, con motivo de la prudencia y conservadurismo que caracteriza el tratamiento de los activos intangibles en la mayor parte de los ordenamientos contables actuales, entre ellos, los del FASB y el IASB. Las reformas acaecidas en los últimos años en las normas emitidas por ambos organismos, han favorecido una mayor flexibilidad en el reconocimiento de activos de naturaleza intangible, sin embargo estos avances pueden calificarse aún como moderados, haciéndose inevitable y necesario que las empresas utilicen alternativas informativas como los informes de capital intelectual, para poder difundir entre todos los usuarios interesados sus potenciales intangibles.

El nuevo Plan General de Contabilidad (PGC) se enmarca en la misma filosofía contable del IASB, donde la elaboración de la información financiera queda enfocada hacia la fiabilidad y relevancia de la misma para la toma de decisiones económicas por parte de los usuarios. En el proceso de reforma de nuestro ordenamiento contable, de forma consistente con la estrategia de armonización contable de la Unión Europea, se ha tomado como fuente normativa de referencia el contenido de las NIC/NIIF emitidas por el IASB y en este sentido, como veremos a lo largo de este trabajo, en lo que se refiere a las normas de registro y valoración dispuestas para los activos intangibles, existe una gran similitud con los criterios emanados de la NIC 38 aprobada por el IASB en el año 2004.

2. Criterios generales de reconocimiento de los activos intangibles

Tal y como ponen de manifiesto Cañibano y Gisbert (2003, pág. 190), la normativa contable española no recogía ninguna definición sobre el concepto de “*activo intangible*”, tan solo se limitaba a inventariar todos los elementos clasificados bajo la rúbrica de “*inmovilizado inmaterial*” así como a describir el tratamiento contable para cada uno de ellos. La definición del concepto de “*activo intangible*” recogida en la

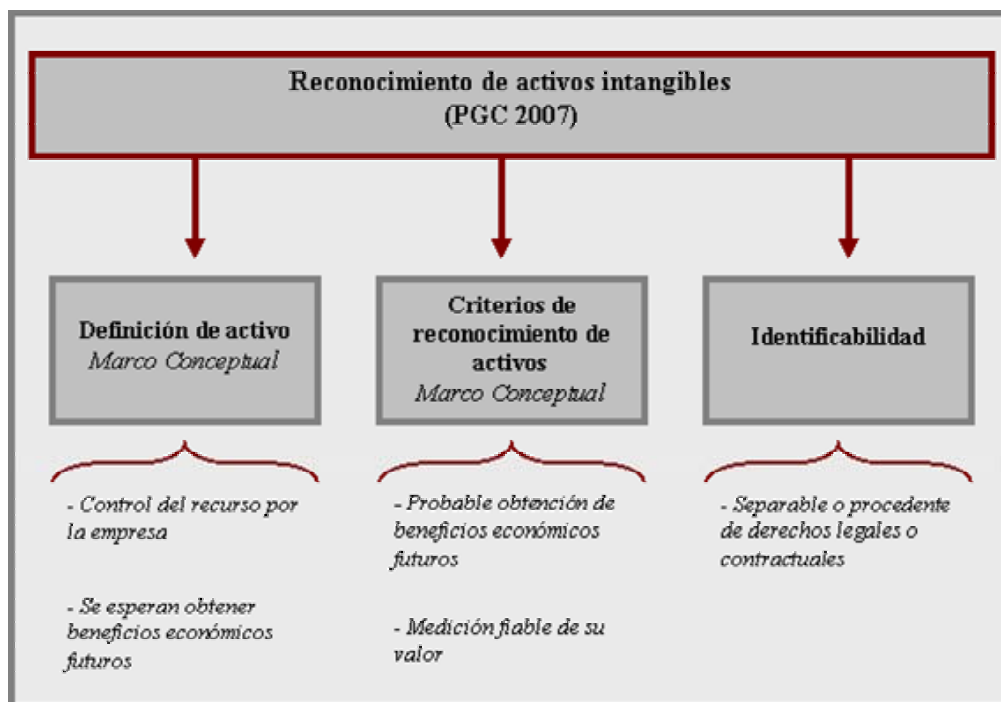
normativa contable de otros organismos internacionales como el IASB, va más allá de una simple definición, al recogerse en ésta, de forma implícita, los requisitos generales de reconocimiento para los activos de esta naturaleza. El nuevo PGC, continúa sin ofrecer una definición específica de los “*activos intangibles*”, si bien la norma 5ª de la segunda parte del nuevo PGC, dedicada a las normas de registro y valoración del inmovilizado intangible, hace referencia a la definición de activo del marco conceptual así como a la característica de “*identificabilidad*”, como parte de los requisitos necesarios de reconocimiento que en definitiva permiten, al igual que en la NIC 38 (2004), discriminar entre recursos vs. activos intangibles.

Bajo el marco conceptual del nuevo PGC, los activos son aquellos “*bienes, derechos y otros recursos controlados económicamente por la empresa resultantes de sucesos pasados, de los que se espera que la empresa obtenga beneficios o rendimientos económicos en el futuro¹*”. (PGC 2007, Marco conceptual, 4º párr. 1). No obstante, para su reconocimiento, los activos de naturaleza intangible no sólo deben cumplir con la definición anterior sino que además, como ya ha quedado señalado, es necesario que sean “*identificables*”. Se trata de un concepto nuevo, hasta ahora ausente en nuestro ordenamiento contable, cuyo cumplimiento por el activo intangible en cuestión implica bien su procedencia de derechos legales o contractuales, bien su separabilidad, es decir, la posibilidad de que el activo pueda ser arrendado, vendido, intercambiado etc.; en definitiva, separado de la empresa (PGC 2007, Normas de registro y valoración, 5ª párr. 1).

Junto al cumplimiento de los requisitos anteriores, relacionados con la definición de activo del marco conceptual, así como con la característica de identificabilidad, el nuevo PGC requiere el cumplimiento de los requisitos generales de reconocimiento de un activo dispuestos en el marco conceptual (PGC 2007, marco conceptual, 5º, párr. 1). Estos requisitos de reconocimiento son similares a los dispuestos en la NIC 38 (2004) y se refieren a la necesidad de demostrar: (a) que sea probable la obtención de beneficios económicos futuros procedentes del activo y (b) que su valor pueda estimarse de forma fiable.

¹ El subrayado es nuestro

Figura 1: Criterio general de reconocimiento de los activos intangibles de acuerdo al nuevo PGC.



Fuente: elaboración propia

En definitiva, tal y como queda recogido en la figura 1, así como en la norma 5ª de la segunda parte del nuevo PGC, dedicada a las normas de registro y valoración del inmovilizado intangible, para el reconocimiento de un activo intangible es necesario el cumplimiento de: (a) la definición de activo recogida en el marco conceptual, (b) los criterios generales de reconocimiento de los activos y (c) el requisito de identificabilidad.

3. Normas de valoración en el reconocimiento inicial de los activos intangibles

Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos necesarios para el reconocimiento de un activo intangible en el patrimonio empresarial, la empresa debe proceder a realizar la pertinente valoración de acuerdo a los criterios recogidos en el nuevo PGC. En líneas generales, los criterios de valoración dispuestos en la norma 4ª del nuevo PGC relativa al inmovilizado material, serán de aplicación para los activos intangibles, si bien la norma 5ª del PGC recoge los criterios de valoración dispuestos específicamente para los siguientes activos intangibles: (a) los gastos de investigación y desarrollo, (b) la propiedad industrial, (c) el fondo de comercio, (d) los derechos de

traspaso, (e) los programas informáticos, (f) los derechos sobre activos arrendados y (g) otros activos de naturaleza intangible como por ejemplo las carteras de clientes, derechos comerciales o licencias.

De forma consistente con la normativa del IASB, fuente de referencia para la elaboración del nuevo PGC, el valor razonable es el criterio más utilizado para la valoración de los activos intangibles. No obstante, para su aplicación es indispensable que la estimación realizada sea fiable. Para ello, las transacciones procedentes de mercados que puedan calificarse como “*activos*”², serán el principal punto de referencia en la determinación del valor razonable de un activo intangible, aunque el borrador del nuevo PGC dispone otras alternativas factibles³. Junto al valor razonable, el coste de adquisición continúa formando parte de la norma general de valoración inicial de los activos intangibles, excepto en los casos en los que el nuevo PGC disponga la aplicación de un criterio de valoración alternativo.

Los criterios de valoración aplicables en el reconocimiento patrimonial de los activos intangibles no sólo varían en función del tipo de operación que ha dado lugar a la adquisición del activo intangible sino, como ya hemos comentado, según el tipo de activo intangible adquirido.

3.1. Criterios de valoración en función del tipo de operación de adquisición

Centrándonos en la tipología de las operaciones encontramos variaciones en los criterios de valoración aplicables en el reconocimiento de los activos intangibles procedentes de: (a) adquisiciones independientes, (b) permutas, (c) aportaciones de capital, (c) subvenciones o donaciones de carácter no monetario o (d) combinaciones de negocios.

3.1.1. Adquisición independiente a terceros

² Se considera un mercado activo aquél en el que: (a) los bienes o servicios intercambiados son homogéneos, (b) pueden encontrarse en todo momento compradores o vendedores para un determinado bien o servicio y (c) los precios son conocidos y fácilmente accesibles para el público, siendo además precios que reflejan transacciones de mercado actuales, reales y producidas con regularidad.

³ Entre las alternativas recogidas en la norma 6ª de la primera parte del nuevo PGC relativa al marco conceptual se encuentran: (a) las transacciones recientes con activos similares, (b) métodos de descuento de flujos de caja futuros o (c) métodos generalmente utilizados en la valoración de operaciones. En todo caso, esta misma norma indica la necesidad de aplicar un método que sea consistente con las metodologías utilizadas por el mercado en la fijación de precios.

Los activos intangibles adquiridos a través de una transacción independiente de compraventa quedarán valorados y reconocidos inicialmente por el importe de su precio de adquisición. Según queda recogido en la norma 2ª de la segunda parte del nuevo PGC, dedicada al inmovilizado material, el precio de adquisición no sólo estará compuesto por el precio neto de venta, es decir, "*el importe facturado por el vendedor después de descuentos o rebajas*", sino que a éste se añadirán los gastos adicionales en los que incurra la empresa hasta que el activo esté en las condiciones de uso previstas por la dirección. Entre estos costes adicionales encontramos: (i) los gastos de transporte, seguros, instalación y montaje, (ii) los impuestos no recuperables de la Hacienda Pública, (iii) los gastos financieros devengados antes de la puesta en marcha del activo y directamente relacionados con su adquisición y (iv) la estimación del valor actual de las obligaciones futuras relacionadas con el desmantelamiento o retiro del activo, siempre que la empresa tenga que registrar la correspondiente provisión de acuerdo a la norma 15ª de la segunda parte del nuevo PGC.

Si bien muchos de los conceptos anteriores son más susceptibles de incorporación al precio de adquisición de los activos de naturaleza tangible, el tratamiento recogido en el nuevo PGC se hace igualmente extensible a los activos intangibles.

3.1.2. Permutas y aportaciones de capital no dinerarias

Como ya ha quedado señalado, el valor razonable es uno de los criterios más utilizados en la valoración de los activos intangibles. Así, este criterio será de aplicación en el reconocimiento inicial de los activos intangibles adquiridos a través de operaciones de permuta con un claro carácter comercial, así como de los que hayan sido recibidos en concepto de aportación no dineraria de capital.

Para que una permuta de activos pueda calificarse como "*comercial*" es necesario que se cumplan una serie de requisitos relacionados fundamentalmente con un cambio en la configuración (riesgo, calendario e importe) de los flujos de caja futuros de la empresa. Así, como recoge el nuevo PGC, una permuta será comercial si: (a) la configuración de los flujos de caja del activo recibido es distinta a la configuración de los flujos de caja del activo entregado o (b) como resultado de la operación, se produce un cambio en el valor actual de los flujos de caja después de impuestos de las actividades de la empresa afectadas por la operación de permuta. Asimismo, es necesario que los cambios o diferencias identificadas de acuerdo a alguno de estos dos

criterios sean significativos en relación al valor razonable de los activos permutados y que además, éstos no tengan una naturaleza y uso similar en la empresa. De no ser así, se presumirá que la operación de permuta no es comercial.

Si la operación de permuta tiene un claro objetivo comercial y el valor razonable de los activos permutados puede medirse con fiabilidad, el activo intangible adquirido quedará reconocido por el valor razonable del activo intangible entregado, excepto en aquellos casos en los que la empresa tenga una evidencia más clara del valor razonable del activo que haya recibido. Asimismo, al dar de baja en cuentas el activo entregado, las diferencias que puedan surgir entre su valor razonable y su valor neto contable se reconocerán en el resultado del ejercicio contable en el que haya tenido lugar la operación.

Junto al valor razonable, el criterio de valoración de las operaciones de permuta dispuesto en el PGC de 1990 permanece vigente cuando se trata de permutas no comerciales u operaciones donde el valor razonable de los activos no puede medirse con suficiente fiabilidad. En estos casos, el activo adquirido quedará reconocido por el valor neto contable del activo entregado, al que se podrá añadir el importe de las partidas monetarias adicionales que la empresa haya entregado, estableciéndose como importe máximo de reconocimiento el valor razonable del activo recibido.

El valor razonable aparece de nuevo como criterio de referencia en la valoración de activos intangibles recibidos como resultado de una aportación no dineraria de capital realizada por los socios. Este tipo de operaciones representan un intercambio de activos de distinta naturaleza y por lo tanto, siempre que la operación tenga un carácter comercial, se aplicarán los criterios establecidos para las operaciones de permuta. No obstante, cuando se trate de transacciones realizadas entre empresas del grupo, la operación será calificada como no comercial y *la empresa aportante* de los activos deberá utilizar el criterio del valor neto contable en la valoración y reconocimiento.

3.1.3. Subvenciones o donaciones de carácter no monetario

La norma 18ª de la segunda parte del nuevo PGC recoge los criterios de valoración aplicables a las "*subvenciones, donaciones o legados*" de carácter no monetario. Una vez más, el valor razonable aparece como criterio aplicable en la valoración y reconocimiento de los activos procedentes de este tipo de operaciones. El concepto tradicional del valor venal, al que se refería el PGC 1990, desaparece para dejar paso a

una medida de valoración más enfocada directamente al mercado (Cañibano y Gisbert, 2003).

Junto al activo recibido en concepto de subvención no monetaria, la empresa reconocerá en el patrimonio neto un ingreso por el mismo importe que será imputado al resultado en los ejercicios contables siguientes, en función de los cargos por amortización del activo o cuando tenga lugar la enajenación, corrección valorativa o baja en el balance (PGC 2007, Normas de registro y valoración, 18ª Párr. 1.3)

3.1.4. Combinaciones de negocios

En las combinaciones de negocio y más concretamente en las operaciones de fusiones o adquisiciones de empresas⁴, la aplicación del método de adquisición para su registro contable implica el reconocimiento por parte de la empresa adquirente en la fecha de adquisición, de todos los activos y pasivos de la empresa adquirida, así como el fondo de comercio resultante en la operación, cuyo importe asciende a la diferencia entre el valor razonable de la contraprestación entregada en la operación y el valor de los activos y pasivos de la empresa adquirida (PGC 2007, Normas de registro y valoración, 19ª párr. 2). El fondo de comercio es un activo de naturaleza intangible donde queda reflejado el valor de aquellos recursos y sinergias procedentes de la empresa adquirida, que por no cumplir los requisitos necesarios para su reconocimiento de manera individualizada, son recogidos bajo este concepto contable. A lo largo de este epígrafe se abordarán los criterios de reconocimiento y valoración recogidos en el nuevo PGC para el caso concreto de los activos intangibles procedentes de la empresa adquirida en la operación, mientras que el análisis detallado de los criterios de reconocimiento y valoración del fondo de comercio se abordarán en el desarrollo del epígrafe siguiente, dedicado al análisis de los criterios de valoración de activos intangibles específicos.

De forma similar a los requisitos de reconocimiento dispuestos en la NIIF 3 (2004), el nuevo PGC indica en el párrafo 2.4. de su norma de 19ª de registro y valoración de las combinaciones de negocios, que la empresa adquirente sólo podrá reconocer en su patrimonio los activos y pasivos de la empresa adquirida que sean

⁴ La norma 19ª del nuevo PGC se refiere a cuatro tipos de combinaciones de negocios en función de su forma jurídica: (a) la fusión o escisión de varias empresas, (b) la adquisición de todos los elementos patrimoniales de una empresa o de una parte que constituya uno o más negocios, (c) la adquisición de las acciones o participaciones en el capital de una empresa o (d) otro tipo de operaciones en las que se adquiriera el control de una sociedad sin realizar una inversión. Tal y como expone el apartado 1 de esta norma, las operaciones de fusión o adquisición de empresas quedarán registradas contablemente aplicando el método de adquisición.

"*identificables*" y cuyo valor razonable pueda medirse con fiabilidad, no siendo necesario que el activo o el pasivo hubiese sido previamente reconocido por la empresa adquirida. Si bien ésta es la norma general, existen algunas particularidades que en el caso concreto de los activos intangibles atienden a la existencia de un mercado activo que pueda tomarse como referencia para la determinación del valor razonable. Tal y como se ha indicado con anterioridad y como queda recogido en el marco conceptual, la ausencia de un mercado activo no implica que el valor razonable de un activo no pueda estimarse de forma fiable. Sin embargo, en el caso concreto de los activos intangibles procedentes de una combinación de negocios, no será posible su reconocimiento cuando no exista un mercado activo de referencia para la determinación fiable del valor razonable del activo intangible y su reconocimiento contable pueda implicar a su vez el registro de un ingreso; esto último se produce como resultado de los criterios de reconocimiento dispuestos en el nuevo PGC para las diferencias que, en ocasiones, se presentan cuando el importe de la contraprestación entregada es inferior al valor razonable de los activos y pasivos "*identificables*" reconocidos por la empresa adquirente⁵. Cuando la contraprestación entregada es superior al valor de los activos y pasivos "*identificables*", la empresa adquirente reconoce un fondo de comercio resultante de la operación de fusión o adquisición. No obstante, cuando ocurre lo contrario y la contraprestación entregada es inferior al importe del valor razonable de los activos y pasivos "*identificables*", el contenido del nuevo PGC establece su reconocimiento inmediato como un ingreso del ejercicio en la cuenta de pérdidas y ganancias.

3.2. Los criterios de valoración en función del tipo de activo intangible

Tomando en consideración el tipo de activo intangible adquirido, la norma 6ª de la segunda parte del nuevo PGC especifica el tratamiento a seguir para: los gastos de investigación y desarrollo, la propiedad industrial, el fondo de comercio, los programas informáticos, los derechos sobre activos arrendados, así como para otros activos de naturaleza intangible entre los que se encuentran los derechos de traspaso, las carteras de clientes, los derechos comerciales o las licencias.

3.3.1. Gastos de investigación y desarrollo y propiedad industrial

⁵ La NIC 38 aprobada en 1998 y derogada tras la revisión de la norma aprobada en el año 2004, denominaba esta diferencia como fondo de comercio negativo.

El nuevo PGC requiere al igual que la normativa el IASB la clara diferenciación entre los gastos de la fase de investigación y aquéllos procedentes de la fase de desarrollo. Sin embargo, a diferencia de la NIC 38 (2004), la nueva normativa española permite la capitalización de los gastos incurridos en ambas fases del proyecto, siempre que se cumplan las condiciones dispuestas en la normativa, basadas en el éxito comercial, técnico y financiero del proyecto. En caso contrario, los gastos incurridos en investigación y desarrollo se reconocerán como gastos en la cuenta de pérdidas y ganancias el ejercicio. Más específicamente, los requisitos dispuestos en la nueva normativa española para la capitalización de los gastos incurridos en las fases de investigación y desarrollo son las siguientes: (a) la clara identificación de los gastos incurridos en cada una de las dos fases así como en cada proyecto desarrollado por la empresa y (b) la existencia de motivos que permitan confirmar el éxito técnico y la rentabilidad económica y comercial del proyecto.

Los gastos de la fase de investigación y de la fase de desarrollo capitalizados como inmovilizado intangible se amortizarán en un plazo máximo de cinco años⁶. Asimismo, siempre que exista alguna duda sobre la viabilidad del proyecto y en definitiva, sobre su éxito comercial, técnico o financiero, la empresa se verá obligada a reconocer el importe capitalizado como pérdida del ejercicio.

Una vez finalizado el proyecto, si éste diera lugar a patentes, las resultantes se reconocerán por el importe total capitalizado en ambas fases del proyecto al que podrán añadirse los gastos incurridos en el registro y en los trámites administrativos necesarios para su formalización. Asimismo, en cuanto a su amortización y el reconocimiento de un posible deterioro de su valor, el nuevo PGC remite a los criterios generales de valoración y reconocimiento.

3.3.2. El fondo de comercio

Como ha quedado expuesto con anterioridad, el fondo de comercio surge como resultado de una combinación de negocios y su importe viene determinado por la diferencia entre la contraprestación entregada en la operación y el valor razonable de los activos y pasivos "*identificables*" de la empresa adquirida, que son reconocidos por la empresa adquirente como resultado de la aplicación del método de adquisición en el

⁶ En el caso de los gastos de desarrollo capitalizados la normativa recoge cierta flexibilidad en cuanto al plazo de amortización. Mientras que los gastos de investigación tendrán que amortizarse "*siempre*" en un plazo de cinco años, los gastos de desarrollo se amortizarán a lo largo de su vida útil que "*en principio*", se presume que no será superior a cinco años.

registro contable de la operación. Tal y como exponen Cañibano y Gisbert (2003, pág. 199):

"los elementos recogidos bajo la rúbrica fondo de comercio son todos aquellos activos intangibles no identificables entre los que se encuentra la clientela de una empresa, su nombre o razón social, su localización, la cuota de mercado, el nivel de competencia comercial, el capital humano etc., que proporcionan beneficios económicos futuros a la empresa adquirente y por los que ésta se ve obligada a pagar un precio superior".

Una vez reconocido, el fondo de comercio debe asignarse a las distintas unidades generadoras de efectivo (UGEs)⁷ que se verán beneficiadas por el fondo de comercio resultante de la operación. Esta asignación a las distintas UGEs permitirá realizar la valoración y registro del posible deterioro de valor que pueda sufrir el fondo de comercio, para el que ha quedado eliminado el requisito de amortización anual, estableciéndose la obligación de realizar al menos anualmente, la correspondiente prueba que permita determinar su posible deterioro de valor.

3.3.3. Programas informáticos

Si bien se permite el reconocimiento de los programas informáticos adquiridos a terceros así como los desarrollados por la propia empresa, es requisito indispensable el cumplimiento de la definición y los criterios generales de reconocimiento de activos recogidos en el marco conceptual, así como el criterio de "*identificabilidad*" inherente a los activos intangibles.

Asimismo, junto a los programas informáticos, la normativa permite el reconocimiento de las páginas web desarrolladas por la propia empresa, más concretamente, la capitalización de los desembolsos incurridos en la fase de desarrollo de las mismas. No obstante, de la misma forma que para los programas informáticos, para su reconocimiento resulta imprescindible el cumplimiento de los requisitos generales para el inmovilizado intangible.

No se permite el reconocimiento de los gastos incurridos en el mantenimiento de las aplicaciones informáticas o de las páginas web y en cuanto a su amortización, cuando el inmovilizado intangible haya sido generado internamente por la empresa,

⁷ El nuevo PGC define el término de "*Unidad Generadora de Efectivo*" de la misma forma que la NIC 38 (2004), es decir, "*el grupo identificable más pequeño de activos que genera entradas de efectivo que son, en buena medida, independientes de los flujos de efectivo derivados de otros activos o grupos de activos*" (PGC 2007, Normas de registro y valoración, 2ª párr. 2.2).

regirán los mismos criterios que para los gastos de desarrollo donde como recordamos, el plazo máximo de amortización queda establecido "*en principio*" en un máximo de cinco años.

3.3.4. Derechos sobre activos arrendados

Este concepto recoge la inversión realizada por la empresa en activos que tiene arrendados. Para el reconocimiento de la inversión realizada como inmovilizado intangible bajo la rúbrica "*Derechos sobre activos arrendados*" es necesario que (a) la inversión realizada no sea separable del activo arrendado y permita un aumento de su "*capacidad, productividad o vida útil*" y (b) no deba considerarse un arrendamiento financiero de acuerdo al contenido recogido en la norma 8ª de registro y valoración de los arrendamientos.

El plazo de amortización de este activo intangible vendrá determinado por el menor entre la vida útil de la inversión o la duración del contrato de arrendamiento.

3.3.5. Derechos de traspaso

Tal y como queda definido en la Resolución de 21 enero de 1992 del Presidente del ICAC: "*se entiende por Derecho de traspaso la cesión de un local de negocio realizada por el arrendatario del mismo a un tercero, mediante contraprestación, quedando dicho tercero subrogado en los derechos y obligaciones nacidos del contrato primitivo de arrendamiento realizado entre el arrendatario y el arrendador*".

De la misma forma que dispone la citada Resolución del ICAC, la nueva normativa sólo permite el reconocimiento de los derechos adquiridos como resultado de una operación de traspaso de un negocio, cuando procedan de una transacción onerosa. Es decir, cuando hayan sido adquiridos a cambio de una contraprestación que constituye el importe por el que quedará valorado el derecho. Una vez reconocidos en el patrimonio empresarial, su amortización así como la valoración y reconocimiento de su posible deterioro de valor, se regirán por los criterios generales dispuestos en la nueva normativa contable para el inmovilizado intangible.

3.3.6. Otros activos intangibles

Junto a los activos intangibles anteriormente mencionados existen otros tales como las concesiones de servicios públicos, los derechos de emisión de contaminantes, los derechos aeroportuarios de aterrizaje y despegue (Cañibano, Gisbert et al. 2007), así

como la propiedad intelectual, las licencias, las carteras de clientes o los derechos comerciales. Para el reconocimiento de éstos, así como de otros recursos cuya naturaleza es claramente intangible, deben cumplirse los requisitos recogidos en la definición de activo del marco conceptual, así como los requisitos generales de reconocimiento para cualquier activo y los específicamente dispuestos para el inmovilizado intangible.

4. Valoración posterior al reconocimiento inicial

Junto a las operaciones ya identificadas, el valor razonable juega también un importante papel en la estimación del deterioro de valor de un activo ya que forma parte de una de las dos medidas que determinarán su valor recuperable. De acuerdo al contenido del nuevo PGC y siguiendo las directrices marcadas por la NIC 38 (2004), el valor en libros de un activo intangible estará determinado por su coste inicial menos su amortización acumulada y las pérdidas de valor que haya podido sufrir, determinadas estas últimas por diferencia entre su valor en libros y su valor recuperable. Esta magnitud viene dictada por la mayor de las dos siguientes: el valor razonable menos los costes de venta o el valor de uso, es decir, el valor actual de los flujos de caja que se esperan obtener del activo a lo largo de su vida útil. El deterioro de valor del activo intangible afectará directamente tanto a su valor en libros como al resultado, al reconocerse dicho deterioro como una pérdida del ejercicio. No obstante, existe la posibilidad de revertir con posterioridad estas pérdidas por el deterioro de valor de un activo, siempre que así lo refleje la prueba correspondiente y hasta un límite, establecido en el valor contable que tendría el activo en el momento de la reversión si nunca antes hubiese sufrido un deterioro.

De las dos magnitudes que constituyen el valor recuperable de un activo, el valor de uso es el que presenta un mayor grado de complejidad en su cálculo, al ser necesario utilizar el factor de descuento adecuado y determinar la distribución de los flujos de caja futuros, donde además debe incorporarse la incertidumbre asociada a los mismos. El contenido del nuevo PGC se limita a recoger la definición de ambas medidas en su marco conceptual, sin entrar en los detalles de cálculo del valor de uso, si bien para ello y a la espera del correspondiente desarrollo normativo por parte del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), podemos tomar como referencia el contenido de la NIC 38 (2004) ya que, como en la mayor parte de su contenido, el PGC

adopta el tratamiento de la norma internacional para la valoración y reconocimiento de las pérdidas de valor.

Al igual que en la NIC 38 (2004), en el nuevo PGC la prueba de deterioro de valor cobra especial relevancia en la valoración posterior al reconocimiento inicial de los activos intangibles para los que se suprime la amortización. Este es el caso del fondo de comercio, así como de los activos intangibles con una vida útil que puede calificarse como *indefinida*, al no existir un límite previsible para el período de obtención de flujos de efectivo procedentes del activo. Estos activos intangibles quedarán reconocidos por su coste inicial menos las pérdidas de valor acumuladas, no existiendo en el caso concreto del fondo de comercio posibilidad de reversión de estas últimas.

La prueba de deterioro de valor sólo es necesaria cuando la empresa tenga indicios que sugieran una posible pérdida de valor del activo. No obstante, la excepción a esta norma general se encuentra en el fondo de comercio así como en los activos intangibles con una vida útil indefinida, para los que la empresa deberá valorar su posible deterioro como mínimo anualmente y no sólo cuando existan indicios.

La posibilidad de considerar la vida útil de determinados activos intangibles como indefinida es uno de las principales novedades de la nueva normativa, si bien una vez más el nuevo PGC no detalla los factores a tener en cuenta a la hora de estimar la vida útil de un activo intangible y en definitiva, para valorar si puede calificarse como indefinida. A la espera de futuros desarrollos normativos por parte del ICAC, puede presumirse que en este caso se atenderá a los mismos criterios generales dispuestos en la NIC 38 (2004) para estimar la vida útil de un activo intangible. No obstante, el nuevo PGC sí clarifica la necesidad de revisar anualmente si continúan cumpliéndose los "*hechos y circunstancias*" que llevaron a considerar la vida útil de un inmovilizado intangible como indefinida.

Cuando la empresa pueda definir la vida útil que se espera para un activo intangible, éste será amortizado aplicando un método que represente no sólo la depreciación que sufra el activo por su uso, sino también, su posible obsolescencia tanto técnica como comercial (PGC 2007, Normas de registro y valoración, 2ª párr. 2.1).

4.1. El deterioro de valor del fondo de comercio

Como ya se ha comentado con anterioridad, al igual que para los activos intangibles con una vida útil indefinida, el fondo de comercio tampoco será amortizado anualmente, quedando establecido como procedimiento obligatorio, la valoración de su posible pérdida de valor como mínimo anualmente. La casuística dispuesta en la nueva normativa para la estimación y reconocimiento de las pérdidas de valor del fondo de comercio es igual a la recogida en la NIC 38 (2004), siendo ligeramente diferente a la estimación y reconocimiento de las pérdidas de valor de cualquier otro activo de naturaleza intangible. Así, como ya ha quedado dispuesto con anterioridad, antes de proceder a estimar cualquier deterioro de valor y desde el momento en el que el fondo de comercio es reconocido como resultado de una operación de combinación de empresas, es necesario que éste sea asignado a las Unidades Generadoras de Efectivo (UGEs) con las que esté directamente relacionadas. Más concretamente y como dicta la nueva normativa, sobre las "*que se espere que recaigan los beneficios*" resultantes de las sinergias que se producirán como resultado de la combinación de negocios.

A la hora de valorar y reconocer la pérdida de valor del fondo de comercio, la empresa deberá estimar en primer lugar el valor recuperable de la UGE o UGEs en las que haya quedado asignado. Con posterioridad, si el valor recuperable de la UGE es inferior a su valor contable, es decir, si se ha producido un deterioro del valor de la UGE, la empresa deberá realizar el correspondiente reconocimiento contable reduciendo en primer lugar el valor contable del fondo de comercio y posteriormente, cuando el deterioro de valor sea superior al valor contable del fondo de comercio asignado a la UGE, la pérdida restante deberá repartirse entre el resto de los activos de la UGE en función del valor contable de cada uno de ellos.

Como ya se ha comentado, de forma contraria a otro tipo de activos, las pérdidas reconocidas como resultado del deterioro de valor del fondo de comercio no podrán revertirse en ejercicios posteriores.

5. Información a revelar en la memoria

Tal y como ponen de manifiesto Cañibano y Gisbert (2006), de forma consistente con la filosofía que subyace en el nuevo PGC, la información demandada sobre los activos intangibles reconocidos es mucho mayor a la que venía siendo requerida a las empresas de acuerdo al contenido del PGC de 1990. Como queda detallado en la tercera parte del

nuevo PGC, dedicado a la elaboración de las cuentas anuales y más concretamente, en la sección dedicada al contenido de la memoria, junto al cuadro de conciliación de los saldos iniciales y finales de cada uno de los elementos que componen el inmovilizado intangible, incluido el fondo de comercio, la empresa debe recoger en la correspondiente nota de la memoria una información más detallada sobre los aspectos enumerados en el nuevo PGC.

Así entre otros y de forma similar a los requisitos informativos dispuestos en la NIC 38 (2004), la empresa deberá incorporar en la memoria información detallada sobre: (a) los activos afectos a garantías, reversión o con restricciones en su titularidad, (b) la vida útil y los métodos de amortización empleados así como los cambios que se hayan producido en las estimaciones del valor residual, vida útil o métodos de amortización que tengan un impacto significativo en el ejercicio presente o en ejercicios futuros, (c) las características de la inversión en activos intangibles adquiridos de empresas del grupo o asociadas, así como de aquellos activos intangibles relacionados con inversiones en el extranjero o cuyos derechos solo pudieran ejercitarse fuera del territorio español, (d) las correcciones valorativas realizadas sobre los activos intangibles de la compañía, (e) los activos intangibles cuya vida útil ha sido considerada indefinida, justificando las razones de esta decisión o (f) el importe desembolsado por la empresa en investigación y desarrollo reconocido como gasto del ejercicio, así como los criterios que sigue la compañía para optar por la alternativa de la capitalización.

En lo que se refiere al fondo de comercio, la empresa debe incluir en la memoria información más detallada relacionada con el importe del fondo de comercio procedente de cada una de las operaciones de combinación de empresas realizadas por la compañía, la forma de distribución del fondo de comercio entre las distintas UGEs, así como información detallada relacionada con los procedimientos dictados en la norma para la estimación y reconocimiento de la pérdida de valor del fondo de comercio.

6. El tratamiento de los intangibles en el nuevo PGC para Pymes

Las disposición final primera de la recientemente aprobada *Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea* habilita al gobierno para el desarrollo normativo y la promulgación, a través de Real Decreto, del

nuevo Plan General de Contabilidad, así como uno complementario y específico para las Pequeñas y Medianas empresas (Pymes) "*que podrá simplificar los criterios de registro, valoración e información a incluir en la memoria*" (Ley 16/2007, disposición final primera). Este PGC para Pymes podrá ser aplicado de forma voluntaria por las empresas que cumplan con los límites establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas para presentar el balance y el estado de variaciones en el patrimonio neto abreviado (activos < 2,85 millones €, cifra de negocios <5,7 millones €, nº empleados <50)⁸. No obstante, quedan excluidas del ámbito de aplicación las entidades financieras, las Pymes cuyos títulos coticen en los mercados financieros, aquellas empresas que utilicen una moneda funcional distinta del euro, así como las que pertenezcan a un grupo obligado a consolidar.

En el ámbito del tratamiento contable del inmovilizado intangible o de normas directamente relacionadas con él, la eliminación de las normas relativas al fondo de comercio así como a las combinaciones de empresas y en definitiva, de los criterios de registro y valoración de los activos intangibles procedentes de este tipo de operaciones, son las principales diferencias de contenido respecto al PGC general. Asimismo, la supresión del tratamiento dispuesto en los casos señalados, supone igualmente la eliminación de los requisitos informativos correspondientes en la memoria.

Aunque tal y como queda recogido en el proyecto de Real Decreto (ICAC, 2007), el PGC para Pymes debe considerarse como un cuerpo único de normas, si una Pyme realiza algún tipo de operación que ha quedado excluida del contenido de este PGC específico, deberá tomarse como referencia el tratamiento recogido en el PGC general así como a los requisitos informativos de las operaciones.

7. Conclusiones

La clara delimitación de los criterios de reconocimiento de los activos intangibles, la importancia del valor razonable, el tratamiento de los gastos de I+D o del deterioro del valor de los activos, así como la eliminación del requisito de amortización para algunos activos intangibles entre ellos el fondo de comercio, son algunos de los

⁸ Tal y como expone la nueva redacción del artículo 175 de la Ley de Sociedades Anónimas, podrán presentar balance y estado de cambios en el patrimonio neto abreviados las sociedades que durante dos ejercicios consecutivos cumplan con al menos dos de los tres criterios señalados (activos < 2,85 millones €, importe neto de la cifra de negocios <5,7 millones €, nº medio de empleados durante el ejercicio <50).

principales cambios que presenta el nuevo PGC frente a la normativa contable aprobada en 1990. Todos estos cambios son el resultado de la respuesta de nuestro país a la estrategia de armonización de la Unión Europea y suponen el acercamiento de nuestro derecho contable a la corriente normativa del IASB y en definitiva, a una filosofía contable anglosajona que permitirá mejorar la calidad y transparencia de la información financiera y adaptarla al contexto económico actual.

Referencias bibliográficas

Cañibano, L.; Gisbert, A.; García Meca, E. y García Osma, B. (2007): “*Los intangibles en la regulación contable*”. AECA/IAI. Madrid (Próxima publicación).

Cañibano, L. y Gisbert, A. (2006): “Activos Intangibles”. En “*Las Normas Internacionales de Información Financiera: Análisis y Aplicación*”. Cañibano, L. y Mora, A. (Eds). Thompson Civitas, Madrid.

Cañibano, L. y Gisbert, A. (2003): “Principales cambios en la valoración contable de los activos intangibles”. *Revista del Instituto de Estudios Económicos*. nº 4. pág: 187-221.

Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (2007): "Plan General de Contabilidad". Borrador 4 de julio de 2007.

Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (2007): " Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas y los criterios contables específicos para microempresas".

<http://www.icac.meh.es/PROYECTORDPYMES.pdf> con acceso el 15 de septiembre de 2007.

Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (2007): "Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas". <http://www.icac.meh.es/BPGCPYMES.pdf> con acceso el 15 de septiembre de 2007.

Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (1992): "Resolución del 21 de enero de 1992, del Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se dictan las normas de valoración del inmovilizado inmaterial". BOE de 8 de enero de 1992.